



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

16/05/001/2850

Montevideo, **19 DIC 2016**

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2017.

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2017, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

	Pesos	Pesos
I - RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
INGRESOS.		42.297.264.579
EGRESOS		24.901.590.868
OPERATIVOS.	23.950.388.428	
INVERSIONES.	951.202.440	
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.		17.395.673.711
II - INGRESOS.		42.297.264.579
A. INGRESOS DEL GIRO.		31.338.764.557
1. Premios	27.262.882.974	
2. Comisión Reaseguros Pasivos.	243.785.769	
3. Reintegros Morosos.	72.136.489	
4. Siniestros Recuperados.	398.943.567	
5. Otros.	207.600.000	
6. IVA a facturar.	3.153.415.758	
B. INGRESOS AJENOS AL GIRO.		10.958.500.022
III - PRESUPUESTO OPERATIVO.		23.950.388.428
Objeto	Denominación	Pesos
		Pesos

ASUNTO 1079

		Pesos	Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES.		4.725.541.608
	011 Sueldos Básicos de cargos Presupuestados.	1.944.536.978	
	015 Gastos de Representación Directores.	1.173.540	
	021 Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	53.632.342	
	037 Suplencias.	61.068.051	
	041001 Sueldos Progresivos por Categorías.	16.613.566	
	042001 Compensaciones	104.223.442	
	043000 SRCM	399.541.209	
	044010 Prima por Antigüedad c.perm.	129.528.000	
	045005 Quebranto de Caja.	28.254.645	
	046001 Diferencia por Subrogación.	19.445.370	
	052001 Trabajo Nocturno.	30.146.534	
	057000 Becas y Pasantías.	20.929.275	
	058000 Horas Extras.	40.714.978	
	059001 Sueldo Anual complementario.	309.126.392	
	064000 Contribuciones por Asistencia Médica.	225.638.400	
	069005 Contribución Guardería.	8.719.697	
	071000 Prima por Matrimonio.	187.248	
	072000 Hogar Constituido.	14.418.000	
	073000 Prima por Nacimiento.	514.932	
	074000 Prestaciones por Hijo.	64.080	
	081000 Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	1.115.761.750	
	082001 Aporte Patronal al FNV.	32.450.543	
	084 Fonasa	158.736.402	
	089 Aporte Patronal al Seguro de Retiro	771.445	
	092 Partida Global a Redistribuir.	0	
	094 Créditos Vacantes para Personal Discapacitado.	5.642.633	
	095 Contratados a Término.	3.702.156	
1	BIENES DE CONSUMO.		165.992.000
2	SERVICIOS NO PERSONALES.		18.909.693.580
	261 Impuestos Directos.	1.204.126.090	
	262 Impuestos Indirectos.	3.153.416.000	
	263 Tasas y Otros.	25.111.000	
	299 Gastos Directos Explotación Seguros.	13.851.360.490	
	Resto.	675.680.000	
5	TRANSFERENCIAS.		97.907.520
	515 Versión de Resultados.	94.800.000	
	Resto	653.000	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS.		51.253.720
IV - PRESUPUESTO DE INVERSIONES.			951.202.440
3	BIENES DE USO.	951.202.440	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2016.

Artículo 2º.- Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	
Gerente General	N I	1	G 65		1	
Sub Gerente General	N I	2	G 63		3	
Secretario General Letrado	N I	2	G 63	2-62	1	
Auditor General	N I	3	G 63	2	1	
Director División Actuaría	N I	3	G 63		1	
Director División Contable	N I	3	G 63	2	1	
Director División Legal y Presidente Sala Abogados	N I	3	G 63	2	1	
Director División Finanzas	N I	3	G 63	2	1	
Director División Comercial	N I	3	G 63		1	
Director División Reclamaciones	N I	3	G 63		1	
Director División Vida	N I	3	G 63		1	
Director División C.S.M.	N I	3	G 63		1	
Director División Logística	N I	3	G 63		1	
Director División Capital Humano	N I	3	G 63		1	
Director División Sistemas	N I	3	G 63	2	1	
Director División S. y A.	N I	3	G 63		1	
Sub-Auditor General	N II	1	G 59	2	1	
Gerente División Actuaría	N II	1	G 59		1	
Gerente División Actuaría - Productos	N II	1	G 59		1	
Gerente División Contable	N II	1	G 59	2	2	
Gerente División Legal -Dpto Jurídico	N II	1	G 59	2	2	
Gerente División Legal - Dpto Notarial	N II	1	G 59	2	1	
Director Técnico C.S.M.	N II	1	G 59	2	1	
Gerente División Finanzas-Inversiones	N II	1	G 59	2	2	
Gerente División Sistemas	N II	1	G 59	2	4	
Gerente Depto. Agronómica	N II	1	G 59	2	1	
Gerente División Depto. Arquitectura	N II	1	G 59	2	1	
Gerente División	N II	1	G 55	53	19	
Gerente de Riesgo	N II	1	G 59	2	1	
Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1	
Gerente División Sistemas- Administración	N II	1	G 55		1	
Gerente de Gestión de Proyectos	N II	1	G 57	50	1	
Gerente División S. y A.	N II	1	Esc. 1206	63	16	
						74

CLASE ADMINISTRATIVA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	
Sub-Clase Montevideo						
Sub-Gerente Montevideo	NIII	1	Esc. 1138		29	
Supervisor Montevideo	NIII	2	Esc. 1137	5	93	
Especializado I Montevideo	NIV	1	Esc.1122	5	162	
Especializado II Montevideo	NV	1	Esc.1123	5	162	
Especializado III Montevideo	NV	2	Esc.1001		255	
						701
Sub-Clase Sucursales y Agencias						
Sub-Gerente Sucursal	NIII	1	Esc. 1138	55	9	
Supervisor Sucursal	NIII	2	Esc. 1137	5-56	19	
Especializado I Sucursal	NIV	1	Esc. 1122	5	14	
Especializado II Sucursal	NV	1	Esc. 1123	5	51	
Especializado III Sucursal	NV	2	Esc.1001		56	
						149
Sub-Clase Central de Servicios Médicos						
Jefe de 2da.	NIV	2	G 32	7-15	1	
						1
Sub-Clase Secundaria						
Fiscalizador Ley Acc.	NV	1.2	Esc.1016	7	1	
						1
Sub-Clase Administrativos Operativos						
Supervisor Adm. Operativo	NIII	2	Esc.1137	15	10	
Especializado I Operativos	NIV	1	Esc.1122	15-64	58	
Especializado II Operativos	NV	1	Esc. 1123	15-64	63	
Especializado III Operativos	NV	2	Esc.1001	7	122	
						253

1105

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	
Sub-Clase Abogacia						
Asesor Letrado	NIII	1	Esc. 1105		11	
Abogado	NIII	2	Esc. 1024	-	20	
						31
Sub-Clase Contaduria						
Contador Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	
Contador	NIII	2	Esc.1024		9	
						13



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

<i>Sub-Clase Finanzas</i>						
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 1105		2	
						2
<i>Sub-Clase Arquitectura</i>						
Arquitecto Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		1	
Arquitecto	NIII	2	Esc.10 25		4	
						5
<i>Sub-Clase Agronomía</i>						
Ingeniero Agrónomo Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		3	
Ingeniero Agrónomo	NIII	2	Esc.1024		5	
						8
<i>Sub-Clase Notariado</i>						
Escribano Supervisor	NIII	1	Esc.1105		4	
Escribano	NIII	2	Esc.1025	-	13	
						17
<i>Sub-Clase Procuraduría</i>						
Procurador Jefe	NIII	2	G 50	-	1	
Procurador Sub- Jefe	NIV	1	Esc.1025	-	1	
Procurador	NIV	2	Esc.1015	10-12	12	
						14
<i>Sub-Clase Sistemas</i>						
Profesional en Informática Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	-	6	
Profesional en Informática	NIV	1	Esc. 1130	43	42	
						48
<i>Sub-Clase Auditoría</i>						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105		1	
						1
<i>Sub-Clase Veterinaria</i>						
Veterinario	NIII	2	Esc.1024		1	
						1
<i>Sub-Clase Medicina</i>						
Sub- Director Técnico	NIII	1.1	G 55		1	
Médico CSM	NIII	2	G 37.4	3-10	74	
Médico Capital Humano	NIII	2	Esc.1023	10-26	3	
Médico Reclamaciones	NIII	2	G 37.4	3-10	5	
Químico	NIII	2	G 37.4	3-10	3	
Técnico Superior de Laboratorio	NIII	2	G 37.4	3-10	2	
Odontólogo	NIII	2	G 37.4	4-10	3	
						91

Sub-Clase Ayudantía Técnica						
Técnico Coordinador en Radiología	NIV	1	G 35	5-10-22	1	
Instrumentista Coordinador	NIV	1	G 35	5-10-22	1	
Técnico Coordinador en Fisioterapia	NIV	1	G 35	5-10-22	2	
Técnico Coordinador de Laboratorio	NIV	1	G 35	10-22	1	
Técnico En Fisioterapia	NIV	2	Esc.1011	10-22	26	
Instrumentista	NIV	2	Esc.1011	10-22	8	
Técnico en Laboratorio	NIV	2	Esc.1011	10-22	9	
Técnico en Neumo-Cardiología	NIV	2	Esc.1011	10-22	2	
Técnico en Oftalmología	NIV	2	Esc.1011	10-22	3	
Técnico en Radiología	NIV	2	Esc.1011	10-22	12	
Técnico Protésista	NIV	2	Esc.1011	10-22	1	
Técnico en Hemoterapia	NIV	2	Esc.1011	10-22	5	
Técnico en Terapia Ocupacional	NIV	2	Esc.1011	10-22	1	
						72
Sub-Clase Psicología						
Psicólogos Capital Humano	NIII	2	G 36	24	5	
Psicólogos CSM	NIII	2	G 36	24	3	
						8
Sub-Clase Enfermería						
Licenciado en Enfermería Encargado	NIII	2	G. 49		1	
Licenciado en Enfermería Sub-Encargado	NIV	1.1	G. 45	10	1	
Licenciado en Enfermería Supervisor	NIV	1.2	G. 41	10-22	8	
Licenciado en Enfermería	NIV	2	Esc.1203	10-22	23	
						33
Sub-Clase Asistente Social						
Asistente Social	NIV	1	G 36	-	2	
						2
Sub-Clase Alimentación						
Licenciado en Nutrición Encargado	NIII	2	Esc. 1118	5-10	1	
Licenciada en Nutrición	NIV	2	Esc. 1011	10-22	5	
						6
Sub-Clase Admisión y documentación clínica						
Supervisor en Registros Médicos	NIII	2	Esc.1118	5-10	1	
Técnico Coordinador en Registros Médicos	NIV	1	G 35	5-10-22	1	
Técnico en Registros Médicos	NIV	2	Esc.1011	10-22	5	
						7
Sub-Clase Bibliotecología						
Sub-Gerente Biblioteca y Archivo	NIII	1	Esc. 1105	19	1	
Archivólogo	NIII	2	Esc. 1118	10	1	
Bibliotecólogo	NIII	2	Esc. 1118	10	1	
						3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE TECNICA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	
Sub-Clase Actuaría						
Actuario	NIII	1	Esc. 1105		4	
Actuario Vida	NIII	1	Esc. 1105		1	
Técnico Actuario	NIV	1	Esc. 1018	10	7	12
Sub-Clase Sistemas - Area Técnica						
Sub-Gerente de Tecnología	NIII	1	G 57	29	1	
Informático Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	40	17	
Analista de Sistemas	NIV	1	Esc. 1112	10 - 36 - 43 - 45	10	28
Sub-Clase Sistemas - Procesos y Administración						
Sub-Gerente de Sistemas	NIII	1	Esc. 1131		3	
Jefe Técnico de Sistemas	NIII	2	Esc. 1135	10 - 46 - 47	14	
Técnico de Sistemas	NIV	1	Esc. 1136	10 - 48	29	46
Sub-Clase Auditoría						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105	51	1	
Técnico Auditor	NIII	2	G 46		4	5
Sub-Clase Gestión de Proyectos						
Sub-Gerente	NIII	1	G. 50		1	
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 1120		3	
Analista	NIV	1	Esc. 1018	10	8	12
Sub-Clase Planeamiento Estratégico						
Sub-Gerente	NIII	1	G. 50		1	
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 1120		1	
Analista	NIV	1	Esc. 1018	10	4	6
Sub-Clase Finanzas						
Analista Financiero	NIII	2	G. 46	10	3	
Técnico Financiero	NIV	1	Esc. 1018	10-16	9	12
Sub-Clase Agronomía						
Ayudante de Agronomía	NIV	1	G 36	10	2	2
Sub-Clase Contaduría						
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc. 1018	10	7	7
Sub-Clase Procuraduría						
Ayudante de Procurador	NV	1.2	Esc. 1016	10	0	0
Sub-Clase Arquitectura						
Ayudante de Arquitecto	NIV	2	Esc. 1011	10-22	7	7

Sub-Clase Técnico Prevencionista						
Técnico Prevencionista Jefe	NIII	2	Esc.1112	10	2	
Técnico Prevencionista Sub-Jefe	NIV	1	G. 41	10	3	
Técnico Prevencionista	NIV	2	Esc. 1114	10-20	25	
Tecnólogo en Salud Ocupacional	NIV	2	Esc. 1114	10	2	
						32
Sub-Clase Ingeniería						
Ayudante de Ingeniero	NIV	2	Esc. 1011	10-22	1	
						1
Sub-Clase Administración						
Técnico en Administración	NIV	2	Esc. 1011	10-22-7	2	
						2
Sub-Clase Colaborador del Médico						
Ayudante Técnico en Odontología	NIV	2	Esc. 1011	10-22	3	
Ayudante Técnico Ortopedista	NIV	2	Esc. 1011	10-22	2	
Fonoaudiólogo	NIV	2	Esc. 1011	10-22	1	
Auxiliar de Farmacia I	NIV	2.1	Esc. 1011	5-10-22-49	2	
Auxiliar de Farmacia	NIV	2.2	Esc.100 5	10-57	18	
Auxiliar de Registros Médicos	NIV	2.2	Esc. 1014	10	24	
						50
Sub-Clase Seguridad de la Información						
Responsable de área	NIII	1	Esc. 1105		1	
Coordinador de área	NIII	2	Esc. 1024		1	
Analista en seguridad de la información	NIV	1	Esc. 1018		2	
						4
Sub-Clase Enfermería						
Auxiliar de Enfermería de 1ra.	NIV	2	Esc. 1011	5-10-22	16	
Auxiliar de Enfermería de 2da.	NV	1.2	Esc.1028	5-10	39	
Auxiliar de Enfermería	NV	2	Esc.1029	10	83	
						138
Sub-Clase Auxiliar de Servicio						
Auxiliar de Servicio de 1ra.	NV	1.2	Esc.1026	5-10	3	
Auxiliar de Servicio de 2da.	NV	2	Esc.1027	5-10	8	
Auxiliar de Servicio de 3ra.	NVI	1	Esc.1014	10	19	
Preparador de Laboratorio	NVI	2	Esc.1014	10	1	
						31

395

CLASE OFICIOS

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	
Sub-Clase Mantenimiento						
Jefe de Mantenimiento General	NIII	2	G46	-	1	
Sub-Jefe de Mantenimiento General	NIV	1.1	G38	-	2	
Sub-Jefe	NIV	1.2	G36	-	4	
Encargado	NIV	2	Esc. 1202	-	8	
Oficial	NV	1.2	Esc. 1207	-	10	
Medio Oficial	NV	2	Esc.1 111		3	
Ayudante	NVI	1	Esc. 1119		1	
						29



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

<i>Sub-Clase Central de Servicios Médicos</i>						
Jefe de Servicios Generales	NIII	2	G 36	-	1	
Encargado	NIV	2	G 32	-	2	
Lencero	NV	2	Esc.1009	-	1	
Costurero	NV	2	Esc.1009	-	1	
Operador de lavadero de 1ra.	NV	2	Esc.1009	-	2	
Operador de lavadero de 2da.	NVI	2	Esc.1116	8	2	
Ayudante de Servicios Generales	NVI	2	Esc.1111	19	18	
						27
<i>Sub-Clase Alimentación</i>						
Encargado de Cocina	NIV	1	G 35	-	1	
Sub-Encargado de Cocina	NIV	2	G 32	-	2	
Cocinero	NV	1.2	G 28	-	3	
Ayudante de Cocina de 1ra.	NV	2	Esc. 1009	-	8	
Ayudante de Cocina de 2da.	NVI	2	Esc.1008	-	17	
						31
<i>Sub-Clase Locomoción</i>						
Jefe de Locomoción	NIII	2	G 41	-	1	
Chofer de 1ra.	NV	1	Esc. 1204	-	4	
Chofer de 2da.	NV	2	Esc.1007	8	2	
						7
<i>Sub-Clase Tareas Rurales</i>						
Encargado	NIII	2	G 35	-	1	
Sub-Encargado	NIV	2	G 32.2	-	1	
Operario	NV	1.2	Esc.1014	-	3	
						5
<i>Sub-Clase Tasadores</i>						
Perito Supervisor	NIII	2	G 46	-	1	
Perito	NIV	1	Esc. 1103	35	1	
Tasador	NV	1	Esc. 1127	32	23	
						25
<i>Sub-Clase Seguridad</i>						
Coordinador del Servicio de Seguridad	NIII	2	G 41	-	1	
Encargado	NIV	1	G 32	34	0	
Operario	NIV	2	Esc.1111	34	3	
						4

CLASE INTENDENCIA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	
Intendente	NIII	2	G46	-	3	
Conserje	NIV	1,1	Esc. 1113	-	12	
Auxiliar General I	NV	1	Esc. 1205	-	30	
Auxiliar General II	NV	2	Esc. 1020	-	26	
Auxiliar General III	NVI	2	Esc. 1007		21	
						92
						2156

Artículo 3º- Detalle de las Escalas referidas:

a) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015
0	5	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0
1	6	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2
2	7	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0
3	8	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2
4	9	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0
5	10	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2
6	11	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0
7	12	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2
8	13	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0
9	14	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2
10	15	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0
11	16	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2
12	17	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0
13	18	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2
14	19	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0
15	20	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2
16	21	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0
17	22	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2
18	23	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0
19	24	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015
20	25	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0
21	26	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2
22	27	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0
23	28	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2
24	29	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0
25	30	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2
26	32	18,0	21,0	18,0	21,3	22,3				21,0	18,2	46,0
27	34	18,2	21,2	18,2	22,0	23,0				21,2	19,0	
28	35	19,0	22,0	19,0	22,1	23,1				22,0	19,2	
29	36	19,2	22,2	19,2	22,2	23,2				22,2	20,0	
30	38	20,0	23,0	20,0	22,3	23,3				23,0	20,2	
31	39	20,2	23,2	20,2	23,0	24,0				23,2	21,0	
32	40	21,0	24,0	21,0	23,1	24,2				24,0	22,0	
33	41	21,2	24,2	21,2	23,2	25,0				24,2	22,1	
34	42	22,0	25,0	22,0	24,0	25,2				25,0	23,2	
35	43	22,2	25,2	22,2	24,2	26,0				25,2	25,0	
36	44	23,0	26,0		25,0					26,0	25,2	
37	45	23,2	26,2							26,2	25,3	
38	46	24,0	27,0							27,0	26,0	
39			27,2							27,2	26,1	
40			28,1							28,0	26,2	

b) 1. Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1016	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030
0	8,0	36,0	24,0	16,1	45,0	45,0	44,0	25,0	15,2	24,0	8,0	42,0
1	8,2	37,0	24,2	16,3	45,2	45,0	44,0	25,3	16,0	24,2	9,0	42,1
2	9,0	37,3	25,0	17,1	46,0	46,0	45,0	26,1	16,2	25,0	10,0	43,0
3	9,2	38,1	25,2	17,2	46,2	46,0	45,0	26,3	17,0	25,2	11,0	43,3
4	10,0	39,2	26,0	18,0	47,0	47,0	46,0	27,0	17,2	26,0	12,0	44,0
5	10,2	41,0		18,2	47,2	47,0	46,0	27,3	18,0	26,2	13,0	
6	11,0	41,3		19,0	48,0	48,0	47,0		18,2	27,0	14,0	
7	11,2	42,1		19,2	48,2	48,0	47,0		19,0	27,2	14,2	
8	12,0	43,0		20,0	49,0	49,0	48,0		19,2		15,0	
9	12,3			20,1		49,0	48,0		20,0		15,2	
10	13,3			20,2					20,2		16,0	
11	14,1			20,3					21,0		16,2	

Antigüedad	1016	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030
12	15,1			21,0							17,0	
13	15,3			21,3							17,2	
14	16,3			22,1							18,0	
15	16,3			22,2							18,2	
16	17,1			23,0							19,0	
17	17,3			23,2							19,2	
18	18,2			24,0							20,0	
19	19,0			24,2							20,2	
20	19,2			25,0							21,0	
21	20,0			25,2							21,2	
22	20,2			26,0							22,0	
23	21,0			26,2							22,2	
24	21,2			27,0							23,0	
25	22,0			27,2								
26	22,2			28,0								
27	23,0			28,1								
28	23,2			28,2								
29	24,2			28,3								
30	25,0			29,0								
31	25,2			29,2								
32	26,0			30,0								
33	26,2			30,2								
34	27,0			31,0								
35	27,2			31,3								
36	28,0			32,2								
37	28,2			33,0								
39	29,2											
40	30,0											

b) 2- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1031	1032	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112
0	42,0	37,4	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0	8,0	43,0
1	42,0	38,2	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2	8,2	43,2
2	42,1	39,0	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1	9,0	44,0
3	42,1	39,3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3	9,2	44,2
4	43,0	40,0	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0	10,0	45,0
5	43,0		39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0	10,2	45,2
6	43,3		39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3		11,0	46,0
7	43,3		39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1		11,2	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1031	1032	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112
8	44,0		40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0		12,0	
9				19,2	32,2	42,2	54,2	22,2			12,2	
10				20,0	33,0	43,0	55,0	23,0			13,0	
11				20,2	33,2	43,2		23,2			13,2	
12				21,0	34,0	44,0		24,0			14,0	
13				21,2	34,2			24,2			14,2	
14				22,0	35,0			25,0			15,0	
15				22,2	35,2			25,2			15,2	
16				23,0	36,0			26,0			16,0	
17				23,2				26,2			16,2	
18				24,0				27,0			17,0	
19				24,2				27,2			17,2	
20				25,0				28,0			18,0	
21				25,2				28,2			18,2	
22				26,0				29,0			19,0	
23				26,2				29,2			19,2	
24				27,0				30,0			20,0	
25								30,2			20,2	
26								31,0			21,0	
27								31,2			21,2	
28								32,0			22,0	
29								32,2			22,2	
30								33,0			23,0	
31								33,2			23,2	
32								34,0			24,0	
33											24,2	
34											25,0	
35												
36												
37												
38												
39												
40												

b) 3 - Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º. El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1113	1114	1115	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131
0	32,0	28,0	46,0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0	15,0	34,0	42,0	50,0
1	32,2	28,2	46,2	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2	15,2	34,2	42,2	50,2
2	33,0	29,1	47,0	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0	16,0	35,0	43,0	51,0

Antigüedad	1113	1114	1115	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131
3	33,2	29,3	47,2	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2	16,2	35,2	43,2	
4	34,0	30,3	48,0	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0	17,0	36,0	44,0	
5	34,2	32,0		7,2	38,2	3,2	48,2	33,2	17,2		44,2	
6	35,0	32,2		8,0	39,0	4,0	49,0	34,0	18,0		45,0	
7	35,2	33,0		8,2	39,2	4,2	49,2	34,2	18,2		45,2	
8	36,0	33,2		9,0	40,0	5,0	50,0	35,0	19,0		46,0	
9		34,0		9,2	40,2	5,2	50,2	35,2	19,2			
10		34,2		10,0	41,0	6,0	51,0	36,0	20,0			
11		35,0		10,2	41,2	6,2		36,2	20,2			
12		35,2		11,0	42,0	7,0		37,0	21,0			
13		36,0		11,2	42,2	7,2		37,2	21,2			
14		36,2		12,0	43,0	8,0		38,0	22,0			
15		37,0		12,2	43,2	8,2			22,2			
16		37,2		13,0	44,0	9,0			23,0			
17		38,0		13,2	44,2	9,2			23,2			
18				14,0	45,0	10,0			24,0			
19				14,2	45,2	10,2			24,2			
20				15,0	46,0	11,0			25,0			
21				15,2		11,2			25,2			
22				16,0		12,0			26,0			
23				16,2		12,2			26,2			
24				17,0		13,0			27,0			
25				17,2		13,2			27,2			
26				18,0		14,0			28,0			
27				18,2		14,2			28,2			
28				19,0					29,0			
29				19,2					29,2			
30				20,0					30,0			
31				20,3								
32				21,1								
33				21,2								
34				21,3								
35				22,0								
36				22,1								
37				22,2								
38				22,3								
39				23,1								
40												

b) 4.- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º. El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

c) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º.

Antigüedad	1301
0	36,0
1	36,0
2	37,0
3	37,0
4	38,0
5	38,0
6	39,0
7	39,0
8	40,0
9	40,0
10	41,0
11	41,0
12	42,0
13	42,0
14	43,0

VALOR GRADO ESCALA PATRON UNICA A ENERO 2016							
GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
1	25.925	17,3	40.806	30	59.354	42,1	90.548
1,2	26.192	18	41.093	30,1	59.857	42,2	91.367
2	26.445	18,1	41.388	30,2	60.353	43	92.999
2,2	26.727	18,2	41.685	30,3	60.848	43,1	93.866
3	26.992	18,3	41.980	31	61.330	43,2	94.726
3,2	27.302	19	42.274	31,1	61.854	43,3	95.586
4	27.600	19,1	42.589	31,2	62.368	44	96.443
4,2	28.500	19,2	42.906	31,3	62.881	44,2	98.243
5	29.388	19,3	43.224	32	63.385	45	100.038
5,2	29.733	20	43.543	32,1	63.938	45,1	100.979
6	30.063	20,1	43.859	32,2	64.481	45,2	101.917
6,2	30.422	20,2	44.185	32,3	65.026	46	103.786
7	30.767	20,3	44.505	32,4	65.189	46,2	105.740
7,2	31.159	21	44.824	33	65.564	47	107.676
8	31.534	21,1	45.158	33,1	66.131	47,1	108.710
8,2	31.952	21,2	45.496	33,2	66.694	47,2	109.731
9	32.354	21,3	45.831	33,3	67.256	48	111.768
9,2	32.748	22	46.167	34	67.808	48,1	112.841
10	33.125	22,1	46.522	34,1	68.411	48,2	113.905
10,1	33.339	22,2	46.876	34,2	69.006	49	116.021
10,2	33.551	22,3	47.229	34,3	69.599	49,2	118.239



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

VALOR GRADO ESCALA PATRON UNICA A ENERO 2016							
GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
10,3	33.764	23	47.583	35	70.186	50	120.441
11	33.976	23,1	47.950	35,1	70.803	50,2	122.764
11,1	34.198	23,2	48.316	35,2	71.414	51	125.074
11,2	34.417	23,3	48.683	35,3	72.025	51,2	127.498
11,3	34.639	24	49.050	36	72.628	52	129.902
12	34.859	24,1	49.437	36,1	73.272	52,2	132.419
12,1	35.089	24,2	49.818	36,2	73.910	53	134.919
12,2	35.318	24,3	50.205	36,3	74.547	53,2	137.563
12,3	35.553	25	50.590	37	75.174	54	140.188
13	35.779	25,1	50.991	37,1	75.858	54,2	141.280
13,1	36.028	25,2	51.391	37,2	76.529	55	142.352
13,2	36.274	25,3	51.792	37,3	77.202	55,2	145.140
13,3	36.523	26	52.193	37,4	77.404	56	147.913
14	36.773	26,1	52.615	38	77.867	56,2	150.838
14,1	37.024	26,2	53.035	38,1	78.565	57	153.747
14,2	37.271	26,3	53.455	38,2	79.255	57,2	156.790
14,3	37.519	27	53.874	38,3	79.947	58	159.815
15	37.768	27,1	54.314	39	80.628	58,2	162.997
15,1	38.031	27,2	54.759	39,1	81.360	59	166.161
15,2	38.309	27,3	55.199	39,2	82.092	60	172.787
15,3	38.560	28	55.644	39,3	82.821	61	179.651
16	38.827	28,1	56.092	39,4	83.033	62	186.870
16,1	39.109	28,2	56.541	40	83.538	63	194.395
16,2	39.386	28,3	56.992	40,2	85.058	64	202.232
16,3	39.664	29	57.437	41	86.567	65	210.407
17	39.947	29,1	57.919	41,2	88.152		
17,1	40.236	29,2	58.399	41,3	88.941		
17,2	40.518	29,3	58.873	42	89.719		

Artículo 4º.

Texto de las observaciones a que se refiere el art. 2do.

1. Observación eliminada.
2. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
3. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará con el GEPU 37.4 salvo para:

a.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1032.

a.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1033.

b) La remuneración del funcionario que cumple con un horario de 32 horas semanales se fijará con GEPU 42 salvo para:

b.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1030.

b.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1031.

c) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con el GEPU 45 salvo para:

c.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 1023.

c.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 1024.

d)

Antigüedad como profesional Universitario	Remuneración
25	Gepu 46

Esta observación será aplicable exclusivamente a aquellos funcionarios ingresados al cargo con anterioridad al 1/1/81.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

e) La antigüedad para el cálculo de todas las escalas referidas en este artículo se considerará a partir del 1/1/2007.

4. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.

5. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.

6. Observación eliminada.

7. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.

8. Para los cargos ocupados al 31/12/2007, se aplicará la escala 1008.

9. Observación eliminada.

10. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.

11. Observación eliminada.

12. La remuneración no será inferior a la que pudiese corresponder en el cargo de Ayudante de Procurador.

13. Observación eliminada.

14. Observación eliminada.

15. La remuneración no será inferior a la que correspondiese a la escala 1 del Art. 2do de estas Normas Presupuestales.

16. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.

17. Observación eliminada.

18. Observación eliminada.

19. Cesa al vacar.

20. Observación eliminada.

21. Observación eliminada.

22. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	Gepu 36
15	Gepu 38
25	Gepu 41
30	Gepu 43

23. Observación eliminada.

24. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.

25. Observación eliminada.

26. Quienes ocupen este cargo, deberán cumplir horario integral bancario.

27. Observación eliminada.

28. Observación eliminada.

29. Dicho cargo debe ser provisto por persona, que posea diploma o certificado de aptitud correspondiente, expedido o revalidado por la autoridad nacional competente y al vacar se transforma en un cargo de Gerente de Sistemas.

30. Observación eliminada.

31. Observación eliminada.

32. Los funcionarios presupuestados a partir del 31/12/2009 tendrán la escala 1102.

33. Observación eliminada.

34. Al llenarse por primera vez los cargos de esta Sub-Clase a los que ocupen los mismos se les mantendrá su remuneración anterior incluyendo en la misma la compensación prevista en el art. 9 literal n) a quienes la estaban percibiendo.

35. Observación eliminada.

36. Al vacar estos cargos se transforman en Profesional en Informática de la Clase Técnica Universitaria.

37. Observación eliminada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- 38.** Observación eliminada.
- 39.** Observación eliminada.
- 40.** Cada dos vacantes que se generen de Informático Supervisor, una se mantiene en la Clase Técnica y la segunda se transforma en Profesional en Informática Supervisor de la Sub Clase Sistemas de la Clase Técnica Universitaria.
- 41.** Observación eliminada.
- 42.** Observación eliminada.
- 43.** A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.
- 44.** Observación eliminada.
- 45.** Observación eliminada.
- 46.** Observación eliminada.
- 47.** Cada tres vacantes que se generen de Jefe Técnico de Sistemas, dos se mantienen y la tercera se elimina hasta alcanzar la cantidad de 12 cargos.
- 48.** Observación eliminada.
- 49.** Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.
- 50.** Observación eliminada.
- 51.** Al vacar se transforma en un cargo de Auditor de la Clase Técnica Universitaria, creándose la Sub-Clase Auditoría a esos efectos.
- 52.** Observación eliminada.
- 53.** Una vez implantada la reestructura departamental se elimina 1 Gerente por cada una de las siguientes Divisiones: Comercial, Finanzas y Logística
- 54.** Observación eliminada.
- 55.** Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1132.
- 56.** Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con el GEPU 45.
- 57.** Los cargos provistos a partir de la vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con

la escala 1014.

58. Observación eliminada.

59. Observación eliminada.

60. Observación eliminada.

61. Observación eliminada

62. Al vacar este cargo tendrá la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007).

63. Una vez implantada la adecuación organizacional de la División Sucursales y Agencias se eliminan cuatro cargos de Gerente y el primero se transformara en Sub-Gerente Sucursal y el siguiente en Supervisor Sucursal.

64. Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2017. En lo que respecta a los cargos de Oficial, Sub Jefe, Jefe de 2da y Jefe de 1ra. de la Sub Clase Administrativos Operativos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al gepu que a diciembre 2016 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.

Artículo 5º. Para las vacantes que se generen a partir del 1o. de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1o. del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13/5/98).

Artículo 6º. Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1ero del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma.

El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación. En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del art. 9 para su subrogación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Función	GEPU		Cantidad
Gerente Regional	58	(2)	2
Gerente técnico en prensa y RRPP			0
Coordinador de Psicólogos	50	(5)	1
Responsable de Producto	45		7
Ingeniero	44		2
Coordinador de Analistas de Riesgos	44		2
Traductor	44		1
Coordinador en Marketing y Comunicación	41		1
Coordinador en Comunicación	41		1
Técnico en Análisis y Programador Senior	40		1
Analista de Riesgos	Esc.1201		5
Asistente Social Capital Humano	41		1
Técnico en Análisis y Programador Junior	36		6
Analista en Comunicación	28		4
Analista en Marketing y Comunicación	28		9
Experto Web	28		1
Experto Gráfico	28		1
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		1
Ejecutivo Senior	36		12
Analista de Datos Vida	28		1
Jefe de Departamento CSM	48.1	(1)	7
Jefe de Servicio CSM	45.1	(1)	5
Jefe de Servicio Médico Reclamaciones	45.1	(3)	1
Jefe Servicio Médico Capital Humano	49	(4)	1

(1) - Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico CSM, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda. En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución.

Función	GEPU
Jefe de Departamento CSM	52
Jefe de Servicio CSM	49

(2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).

(3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Reclamaciones.

(4) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Capital Humano y cumplan con el horario integral bancario.

(5) Esta función sólo podrá otorgarse a funcionarios que ocupen cargo de sicólogos Capital Humano y desempeñen tareas en la División Capital Humano.

En caso que algún funcionario nivel III de cualquier clase acceda a la función de Responsable de Producto se otorgarán funciones al amparo del art. 9 para su subrogación.

Artículo 7º. Cuando el sueldo básico que perciba un funcionario sea menor que el correspondiente al cargo del cual fue ascendido o trasladado, siempre que dicho traslado no implique una sanción se incrementará a aquel hasta el monto de este último.

Artículo 8º. El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$ 257 (valores 01/16).

Artículo 9º. Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el art. 6º del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 10º.

a) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (art.26 Ley 15.903).

b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$6.756 (valor 01/16).

c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: \$5.403 (valor 01/16).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$4.050 (valor 01/16).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales **b), c) y d)** el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:

Para el literal b) el Gepu 42

Para el literal c) el Gepu 36

Para el literal d) el Gepu 28

Se podrá otorgar sólo una de estas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

e) Literal eliminado.

f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$11.191 (valor 1/16).

g) Los funcionarios pertenecientes a la Clase Administrativa que desempeñen funciones en las Divisiones Comercial, Reclamaciones, Vida, Sucursales y Agencias, Actuaría o en los sectores que dependen de la Gerencia del Área Asistencial de la CSM, se les otorgará una Compensación de \$ 4.355 (valor 1/16) mientras desempeñen la tarea en las referidas Divisiones o Departamento.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones y esta compensación no podrá superar el GEPU 28.

La reglamentación determinará las condiciones y límites.

Toda partida otorgada al amparo del artículo 10 literales g) y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando funciones en las referidas Divisiones o Departamento y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.

h) Literal eliminado

i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitandos o en Preparación de las Actividades podrán percibir una compensación especial, conforme al siguiente detalle:

- *Compensación Capacitador:* Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de \$847 por hora (valor 01/16).
- *Compensación Capacitando:* Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de \$418 por hora (valor 01/16), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la División Capital Humano, Departamento de Capacitación.
- *Compensación para Preparación de Actividades:* Mientras se esté transitando la etapa de implantación de software, se liquidará una compensación de \$526 por hora (valor 01/16) para la preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.

Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.

j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de \$ 7.922 (valor 01/16) la que será reajutable por I.P.C. Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.

k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 40, según lo establezca la reglamentación correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 469 (valor hora 01/16) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.
- m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 0.95 por palabra (valor 01/16).
- n) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal para realizar tareas en el Departamento de Servicios de Apoyo, Sector Seguridad, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 32.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Seguridad, éste literal dejará de aplicarse.

- o) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

- p) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 11º. Al tiempo del cese, dentro de su clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo, siempre que la categoría así fijada no sea inferior a la que tuviera asignada por su cargo. La antigüedad en la categoría se computará desde la fecha en que se le haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación. Esta disposición se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan y para el cómputo de la antigüedad en la categoría.

Artículo 12º. El Banco destinará como contribución permanente a la financiación del Seguro de Retiro de su personal, una cantidad anual equivalente al 7,5% del importe de

las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el régimen.

Artículo 13º. El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 14º. La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en la Cláusula 4. del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007.

Artículo 15º. El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función según la reglamentación vigente y de acuerdo con:

1 - Personal de la C.S.M.

1.1- Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.

1.2- Personal de Enfermería: 30% de compensación.

1.3- En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

1.4 - Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.

No se considerará el horario de retén.

2 - Personal de Casa Central

2.1- Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.

2.2- Personal de Sistemas.

2.2.1- Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.

2.2.2- Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.

2.2.3 - Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.7.08 en horario integral bancario, 30% de compensación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

2.3- En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 16º.

1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento de acuerdo al siguiente detalle:

- a. En Montevideo: Un complemento de 4 grados del GEPU.
- b. En Sucursales: Un complemento de 3 grados del GEPU.

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23/11/88).

2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios de la CSM percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

4) Los 14 Médicos presupuestados o con contrato de función pública, que con fundamentación expresa de la Dirección Técnica de la CSM y homologación correspondiente del Directorio, desempeñen tareas de Médico Referente, percibirán una compensación entre el valor de su Gepu y el Gepu 45 .

Artículo 17º. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531/984 y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2016 son los siguientes:

Cuota común \$ 3.220

Cuota media	\$ 2.347
Cuota beneficiario SNIS	\$ 2.328
Cuota Vitalicia	\$ 1.474

Artículo 18°. Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 19°. La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República.

En el marco de lo dispuesto por los art. 64 de la Ley Nro. 18.719 del 27 de diciembre de 2010, y a los efectos de cubrir la diferencia de tasas de aportación personal jubilatoria de los Señores miembros del Directorio con respecto a las tasas vigentes para los Entes amparados por el Banco de Previsión Social, se incrementarán en el importe necesario sus retribuciones nominales.

Artículo 20°. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al rubro 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las normas legales y las disposiciones que se acuerden en los convenios colectivos del Sector Financiero Oficial.

Artículo 21°. Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procediéndose al no llenado de un tercio de las vacantes que se generen a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de los ingresos de personal discapacitado (art. 49 Ley 18.651) y personal afrodescendiente (art. 4 Ley 19.122).

Artículo 22°. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$31.60, valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2016

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 158 Base Diciembre/2010).

Artículo 23°. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedios corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

Los Directores a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 24º. El Banco aplicará para las trasposiciones del Presupuesto Operativo y de Inversiones la normativa siguiente:

i. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes a los rubros 0 no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.
- Dentro del rubro 0 podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los renglones de los sub rubros 01, 02 y 03.
- Los objetos de los Sub Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- Los renglones de los rubros 5.9 y 2.9.9. no podrán ser traspuestos.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y

al Tribunal de Cuentas.

b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

ii) Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto 123/012 del 16/04/2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- 1- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- 2- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
- 3- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- 4- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 25º. Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 26º. El Directorio podrá en el futuro efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de costos, a los efectos de adecuar la estructura



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de cargos y funciones a las reales necesidades de la Institución, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Dichas transformaciones deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizacional. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transformen.

Artículo 27º. Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nro. 17556 y Decreto 68/003. En el caso de las retribuciones de los Sres. Directores se estará a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Nro. 18.996.

Artículo 28º. Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc. por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley Nro. 17556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001, Nota Nro. 015/c/03 y Nota Nro. 034/c/11 de fecha 14/03/2011, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 29º. Los montos correspondientes a los renglones 263 y 515 y los del programa I, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 30º. Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 31º. Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines

se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043001-Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Artículo 32º. El Banco abonará a los ex Directores la partida dispuesta por el art. 5 de la ley 15900 modificado por la ley 16195.

Artículo 33º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas clausulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

A partir del 1º de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

- i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el art.34. y
- ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.

En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos.

Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual

Artículo 34º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas clausulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16/5/2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

según grupo funcional.

Artículo 35°. Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 36°. En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014

Artículo 37°. El Banco tendrá un plazo de 60 días para que la empresa eleve la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 38°. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del art.24 de la Ley 18.996, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las guía y pautas metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 39°. El Banco asegurará la existencia y fortalecimiento de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la Institución, impulsando y fomentando políticas de gestión de personas.

Artículo 40°. Este Presupuesto de Sueldos y Gastos regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2017.

Artículo 41° - Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 42° - Comuníquese, publíquese, etc.

D. TASSARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

ANEXO N°1. COMPROMISOS DE GESTIÓN.

1. Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2017/Inversiones Presupuestadas 2017
FUENTE DE INFORMACIÓN	Presupuesto de Inversiones de Rendición de Cuentas de 2016.
META	$85\% \leq X \leq 100\%$

2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción de Costos Operativos (limitativos) en relación al año 2016, en términos reales (a precios constantes)
FORMA DE CÁLCULO.	(Ejecución presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1, 2 Programa Operativo año 2017/ Dotación presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1, 2 Programa Operativo año 2016)
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Rendición de Cuentas de 2017.
META	$\leq 97\%$

3. Reducción horas extras

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción horas extras
INDICADOR	Reducción de horas extras
FORMA DE CÁLCULO.	(Horas extras 2017 / Horas extras presupuestadas 2017)
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Rendición de Cuentas de 2017
META	$\leq 90\%$

4. ROE depurado

OBJETIVO	Ser una empresa rentable y autosustentable (perspectiva financiera)
INDICADOR	Ratio que mide la rentabilidad obtenida
FORMA DE CÁLCULO	Resultado Neto del ejercicio / Patrimonio al inicio del período
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance presentado a la SSF
META	5,0%



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

5. Gastos Operativos y de Administración/Ventas (Premios)

OBJETIVO	Racionalizar costos (perspectiva financiera)
INDICADOR	Ratio que mide los gastos operativos y de administración en función de las ventas
FORMA DE CÁLCULO	Gastos de Explotación / Primas emitidas netas de anulación
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance presentado a la SSF
META	18,5%

6. Evolución de ventas

OBJETIVO	Incrementar ingresos (perspectiva financiera)
INDICADOR	Busca conocer la evolución de ventas del Banco.
FORMA DE CÁLCULO	Ventas del período (n) / Ventas del período (n-1) Ventas: son las Primas emitidas netas de anulaciones, al cierre de cada periodo. Incluye todas las carteras
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance presentado a la SSF
META	12,0%

7. Rentabilidad real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros

OBJETIVO	Optimizar la gestión de activos financieros (perspectiva Procesos)
INDICADOR	Mide la rentabilidad del Portafolio de Inversiones en Activos Financieros.
FORMA DE CÁLCULO	Renta por Inversiones Financieras / Promedio de Colocación en Activos Financieros
FUENTE DE INFORMACIÓN	Estado de Resultado y Estado de Situación Patrimonial, presentado a la SSF.
META	2,70%

8. Adhesiones al sistema de débito automático

OBJETIVO	Aumentar las adhesiones al sistema de pago por canales alternativos (perspectiva Clientes/Mercados)
INDICADOR	Mide la cantidad de adhesiones al sistema de débito automático.
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de pólizas vigentes cuya forma de pago es a través del sistema de débito automático.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Consulta Sistema de Gestión de Seguros
META	60.000

9. Tiempo de Sinistros

OBJETIVO	Optimizar procesos de reclamaciones (Procesos).
INDICADOR	Tiempo de primer pago de Rentas Vitalicias Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
FORMA DE CÁLCULO	Promedio cantidad de días entre la fecha de Alta de la Temporaria y la fecha en que queda apto para el Cobro de los Sinistros que tienen situación al cobro.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Consulta Sistema de Gestión de Seguros
META	38 días

10. Meta Presupuestaal respecto a Vacantes.

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestaal respecto a las vacantes.
INDICADOR	Designaciones de cargos.
FORMA DE CÁLCULO	Designaciones en cargos vacantes generadas en el ejercicio 2017/Vacantes Generadas entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Rendición de Cuentas
META	$X \leq 66,67\%$



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo N° 2.

Plan de Inversiones BSE.

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	TOTAL
Proy. N° 1 Obras en Sucursales	530.000	300.000	300.000	300.000	300.000	1.730.000
Proy. N° 2 Obras en Montevideo	600.000	550.000	600.000	600.000	600.000	2.950.000
Proy. N° 3 Equipamiento Montevideo	500.000	400.000	300.000	-	-	1.200.000
Proy. N° 4 Equipo Médico.	80.000	-	-	-	-	80.000
Proy. No. 5 Acondic. térmico/eficiencia energética	1.130.000	500.000	50.000	50.000	-	1.730.000
Proy. Nro.6. Museo Ambulante.	35.000	-	-	-	-	35.000
Proy. Nro.7. Seguridad Física Patrimonial.	300.000	50.000	-	-	-	350.000
Proy. N° 8 TI - Visualización de datos	107.344	35.424	35.424	31.881	28.339	238.412
Proy. N° 9 TI - Equipos y software usuario final	520.000	520.000	520.000	468.000	416.000	2.444.000
Proy. N° 10 TI - Soporte de Operaciones	271.700	118.704	118.704	106.834	94.963	710.905
Proy. N° 11 TI - Ampliación de infraestructura	740.000	186.600	186.600	167.940	167.940	1.449.080
Proy. N° 12. Ampliación Servidores Centrales.	374.500	162.950	162.950	146.655	130.360	977.415
Proy. N° 13. Software Uso Corporativo.	416.500	91.630	91.630	82.467	73.304	755.531
Proy. N° 14 TI - Seguridad.	159.000	246.980	81.620	76.098	70.576	634.274
Proy. N° 15 TI - ERP	569.899	589.899	257.899	232.109	106.319	1.756.125
Proy. N° 16 TI - Software CSM	500.000	500.000	500.000	450.000	400.000	2.350.000
Proy. N° 17 TI - CRM	-	-	500.000	110.000	110.000	720.000
Proy. N° 18 TI - Desarrollo Portal Web.	532.000	117.040	117.040	105.336	93.632	965.048
Proy. N° 19. TI - Digitalización.	333.400	293.400	279.800	251.820	223.840	1.382.260
Proy. N° 20. TI - Identity Manegement.	278.000	61.160	61.160	55.044	49.928	505.292
Proy. N° 21. TI - BPM.	210.000	459.600	499.200	231.000	231.000	1.630.800
Proy. N° 22. Nuevo Sanatorio	16.800.000	3.700.000	-	-	-	20.500.000
Proy. N° 23 - Equipamiento Nuevo Sanatorio.	4.200.000	1.800.000	-	-	-	6.000.000
Proy. N° 24 – Equip. Informático y Comunicac..	914.000	201.080	201.080	180.972	160.864	1.657.996
INVERSIONES	30.101.343	10.884.467	4.863.107	3.646.156	3.257.065	52.752.138

PRESUPESTO DE INVERSIONES 2017 -BSE

OBJETO	DENOMINACION	2.017
3	Bienes de Uso	951.202.440
3.1	Maquinaria y Equipos de Producción	0
3.1.1	Maquinaria y Equipos agrícolas	0
3.2	Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina	105.355.190
3.2.1	Máquinas de escribir y calcular	0
3.2.2.	Telefónicas	0
3.2.3	Equipos de Informática	89.555.190
3.2.4	Equipos de imprenta, fotocopiadoras y similares	0
3.2.5	Equipos de Servicios Eléctricos	0
3.2.6	De Madera y Metal	15.800.000
3.3	Equipamiento sanitario y científico	135.248.000
3.3.1	Hospitalarios y de Laboratorio	0
3.3.9	Equipo y Mobiliario Hospitalario	135.248.000
3.5	Equipos de Transporte.	1.106.000
3.5.3	Otros Vehículos Automóviles	1.106.000
3.7	Tierras, Edificios y otros bienes pre-existentes	0
3.7.2	Edificios e Instalaciones	0
3.8	Construcciones, Mejoras y Rep.	611.776.000
3.8.2	De Inmuebles	611.776.000
3.8.4	Tableros e Instalaciones	0
3.9	Otros Bienes de Uso	97.717.250
3.9.3	Programas de computación	97.717.250